

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 713 DE 2019

(20 NOV 2019)

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial"

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura", modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 "Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 1745 de 2013"; y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones Nos. 1113 del 30 de junio de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones", No 1529 del 8 de noviembre de 2017 "Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones", 0342 del 26 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1113 de 2015", 1096 del 25 de junio de 2018 "Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1707 del 10 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura", y

CONSIDERANDO:

Que el 02 de julio de 2004 el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. suscribieron el Contrato de Concesión No. GG-040, cuyo objeto consistía en: "El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, entre otros, los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las Obras de Construcción y Rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INCO dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial "Bosa-Granada-Girardot", bajo el control y vigilancia del INCO y adelante los diseños para una ciclo ruta en el Trayecto 2, en el Trayecto 3, en el Trayecto 6, en el Trayecto 7 y en el Trayecto 10 (...)".

Que mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.

Que son fundamentos de derecho de la presente resolución, la Ley 448 de 1998 ("por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público") y el Decreto 1068 de 2015.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (radicado 2184 de 2014) ha señalado que el Fondo de Contingencias fue creado por la Ley 448 de 1998 para garantizar el presupuesto correspondiente para atender las obligaciones asumidas por las entidades públicas, de forma que se mitiguen las dificultades económicas para cumplir las en el tiempo debido.

Que se entiende por obligaciones contingentes aquéllas en virtud de las cuales se estipula contractualmente a favor de un tercero, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.4. y código civil art. 1530).

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial"

Página 3 de 8

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante memorando ANI No. 2019606015004- 3 del 08 de octubre de 2019, solicitó a la Vicepresidencia Ejecutiva iniciar el procedimiento administrativo de declaratoria de contingencia predial en el proyecto carretero Autopista Bosa Granada Girardot en los siguientes términos:

(...)

2.1. PROCESO NO. 25307310300220130032000

Existe la necesidad de cubrir la obligación declarada y exhibible judicialmente en favor de la señora JULIA MARTINEZ HERNÁNDEZ, cuyas pautas y monto se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación **25307310300220130032000** que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, para la adquisición del predio identificado con folio de matrícula 307-23138 y ficha predial CABG 3-R-193.

El Juzgado de conocimiento mediante auto proferido el 20 de noviembre de 2018 determinó el monto de la compensación económica en favor de la demandada, ahí (sic) que hubiera aprobado la aclaración y complementación al dictamen presentado el 17 de mayo de 2017 por el perito del Agustín Codazzi NÉSTOR ANDRÉS VILLALOBOS.

Como consecuencia, se tuvo como valor total del daño emergente (valor comercial de la franja expropiada) y lucro cesante, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$153.767.598)**, montos que deben ser consignados por la entidad demandante a órdenes del Juzgado, por concepto de indemnización por expropiación, discriminados de la siguiente manera:

- | | |
|---|---------------|
| • Valor comercial franja expropiada (daño emergente): | \$132'879.433 |
| • Valor lucro cesante: | \$20'888.165 |
| • Total indemnización (debe incluirse el valor de la transacción \$5.509) | \$153'767.598 |

Valga aclarar que en la experticia previamente se aplicó el abono del valor previamente pagado por la ANI desde el año 2013 (\$120'604.475), lo cual fue corroborado por el Juzgado en el Auto de 20/11/2018 fl. 260, de ahí que el saldo restante que debe cubrirse corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$153.767.598)**, por concepto del monto faltante por concepto de indemnización fijada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot dentro del proceso de expropiación **25307310300220130032000**, para la adquisición del predio identificado con folio de matrícula 307-23138 y ficha predial CABG 3-R-193.

2.2. PROCESO NO. 25307310300220130025700

Existe la necesidad de cubrir la obligación declarada y exhibible judicialmente en favor del señor RAUL ANTONIO TORRES SALAMANCA, cuyas pautas y monto se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación **25307310300220130025700** que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, para la adquisición del predio identificado con folio de matrícula 357-0021451 y ficha predial CABG 3-R-179.

El Juzgado de conocimiento mediante auto proferido el 11 de abril de 2019 determinó el monto de la compensación económica en favor de la parte demandada, de ahí que hubiera aprobado la aclaración y complementación al dictamen presentado por los peritos LUZ MERY PULIDO PELAEZ y JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO.

Como consecuencia, se tuvo como valor total del daño emergente (valor comercial de la franja expropiada) y lucro cesante, la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$92'941.415)**, montos que deben ser consignados por la entidad demandante a órdenes del Juzgado, por concepto de indemnización por expropiación, discriminados de la siguiente manera:

f

M y G

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial."

Página 4 de 8

- Valor comercial franja expropiada (daño emergente): \$51'450.460
- Valor lucro cesante: \$41'490.955
- Total indemnización (debe incluirse el valor de la transacción \$5.509) \$92'941.415

Valga aclarar que el juzgado acertadamente aplico el abono del valor previamente pagado por la ANI desde el 11 de junio de 2013 (\$21'549.140), de ahí que el saldo restante que debe cubrirse corresponde a la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$92'941.415)**, por concepto del monto faltante por concepto de indemnización fijada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot dentro del proceso de expropiación **25307310300220130025700**, para la adquisición del predio identificado con folio de matrícula 357-21451 y ficha predial CABG 3-R-179.

PAGOS A REALIZARSE EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No. 253072031002 DEL BANCO AGRARIO A NOMBRE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

1.1. PAGO DE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN No. 25307310300220130032000

Valor	\$153.773.107,00 (\$153.767.598,00 por concepto de indemnización + \$5.509,00 costo de la transacción)
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO INDEMNIZACION EN PROCESO DE EXPROPIACION
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Código del Juzgado	253073103002
Expediente Número	25307310300220130032000
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Identificación Demandado	20.676.816
Razón social / Nombres Demandado	JULIA
Apellidos Demandado	MARTINEZ HERNANDEZ

Como sustento de la presente solicitud de pagos se hace referencia a las siguientes actuaciones procesales, las cuales se aportan en medio magnético en cd anexo al presente escrito:

p.

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial"

Página 5 de 8

1. Copia de la ficha predial No. CABG-3-R-193.
2. Copia del dictamen pericial practicado por el Avaluador designado por el IGAC el 26 de agosto de 2015.
3. Copia del escrito de aclaración y complementación del dictamen presentado el 17 de mayo de 2017.
4. Copia del auto proferido el 20 de noviembre de 2018 por el cual se determinó el monto de la compensación económica en favor de la demandada.
5. Copia del auto del 5 de septiembre de 2019 mediante el cual el Juzgado requiere a la ANI para que consigne a sus órdenes el monto de la indemnización.

1.2. PAGO DE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN No. 25307310300220130025700

Valor	\$92.946.924,00 (\$92.941.415,00 por concepto de indemnización + \$5.509,00 costo de la transacción)
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO INDEMNIZACION EN PROCESO DE EXPROPIACION
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Código del Juzgado	253073103002
Expediente Número	25307310300220130025700
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Tipo Id. Demandado	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Identificación Demandado	19.106.576
Razón social / Nombres Demandado	RAUL ANTONIO
Apellidos Demandado	TORRES SALAMANCA

Como sustento de la presente solicitud de pagos se hace referencia a las siguientes actuaciones procesales, las cuales se aportan en medio magnético en cd anexo al presente escrito:

1. Copia de la ficha predial No. CABG-3-R-179.
2. Copia del escrito de aclaración y complementación del dictamen presentado el 4 de octubre de 2017.
3. Copia del auto proferido el 11 de abril de 2019 por el cual se determinó y liquidó el monto de la compensación económica en favor de la demandada.
4. Copia del auto de 10 de junio de 2019 mediante el cual el juzgado requiere a la parte actora (ANI) para que acredite las gestiones finales a efectos de realizar la entrega de dineros a los demandados (...)"

Que toda vez que para efectuar dichos pagos no deben causarse gastos transaccionales, mediante memorando No. 2019-606-016026-3 del 21 de octubre de 2019 el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno precisó los valores que deben pagarse así:

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial"

Página 6 de 8

1. PAGOS A REALIZARSE EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No. 253072031002 del BANCO AGRARIO A NOMBRE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

1.1. PAGO DE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN No. 25307310300220130032000

Valor	\$153.767.598,00 por concepto de indemnización
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO INDEMNIZACION EN PROCESO DE EXPROPIACION
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Código del Juzgado	253073103002
Expediente Número	25307310300220130032000
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Identificación Demandado	20.676.816
Razón social / Nombres Demandado	JULIA
Apellidos Demandado	MARTINEZ HERNANDEZ

1.2. PAGO DE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN No. 25307310300220130025700

Valor	\$92.941.415,00 por concepto de indemnización
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO INDEMNIZACION EN PROCESO DE EXPROPIACION
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Código del Juzgado	253073103002
Expediente Número	25307310300220130025700
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Identificación Demandado	19.106.576
Razón social / Nombres Demandado	RAUL ANTONIO
Apellidos Demandado	TORRES SALAMANCA

En ese sentido, el monto total requerido asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRECE PESOS M/CTE (\$246.709.013.00)".

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial"

Página 7 de 8

Que en comunicado radicado en la Agencia Nacional de Infraestructura con No. 20190042295881 de fecha 15-10-2019 suscrito por el señor Nelson Forero Hurtado, Gerente de Negocios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., se informa que con corte a 30 de septiembre de 2019 los recursos asignados para la atención del riesgo predial del proyecto corresponden a la suma de \$37.121.425.220,38.

Sobre este particular se aclara que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado ANI No. 2018-409-062520-2 del 25 de junio de 2018, aprobó la modificación al plan de aportes, liberando \$28.680.274.709,08 (pesos de diciembre de 2002) de los recursos correspondientes al Riesgo Predial, lo que significa que los recursos disponibles para atender la contingencia presentada en esta Resolución corresponden a \$14.669.726.297,59 pesos de diciembre de 2002, que equivalen a septiembre de 2019 a \$30.325.102.158,35, recursos suficientes para la presente contingencia.

Que, en razón de lo anterior, se debe desembolsar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRECE PESOS M/CTE (\$246.709.013.00) a través de los dineros aportados por la Agencia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención del riesgo predial del Proyecto Autopista Bosa Granada Girardot según el Plan de Aportes Probado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, de conformidad con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21.). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en las promesas de compraventas a través de las cuales se adelantaron los trámites para la enajenación voluntaria de los predios que se requirieron para la ejecución del proyecto Bosa Granada Girardot, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica¹.

Que, en ese mismo sentido, se previó en el Decreto 1068 de 2015 que todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones, deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante (art. 2.4.1.1.22).

Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Vicepresidente Ejecutivo,

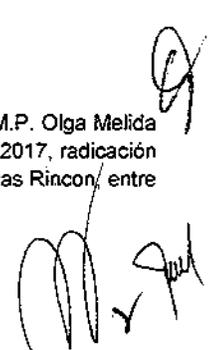
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Ocurrencia de la Contingencia Predial por mayor valor en la adquisición de los predios que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	TITULAR DEL PREDIO
25307310300220130032000	JULIA MARTINEZ HERNANDEZ
25307310300220130025700	RAUL ANTONIO TORRES SALAMANCA

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la ocurrencia de la contingencia aquí declarada correspondiente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRECE PESOS M/CTE (\$246.709.013.00) con cargo a los recursos obrantes en el encargo fiduciario 1519 de Fiduprevisora S. A. conformante de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias, que deberá ser pagado a favor de los titulares de los predios, a través de transferencia electrónica al Banco Agrario identificado con NIT 800.037.800-8, en las sumas relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo, esto es:

¹ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.



"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial"

Página 8 de 8

EXPEDIENTE	TITULAR DEL PREDIO	VALOR A PAGAR
25307310300220130032000	JULIA MARTINEZ HERNANDEZ	\$153.767.598
25307310300220130025700	RAUL ANTONIO TORRES SALAMANCA	\$92.941.415

TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sociedad Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

20 NOV 2019

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Alfredo Camacho Salas – Experto G3-07 VEJ- Líder de Coordinación y Seguimiento al Proyecto y responsable del seguimiento técnico
Ingríd Esther Cera Jiménez – Financiero Vicepresidencia Ejecutiva
Diana Guiselt Torres Robayo – Técnico - GIT Predial
José Ignacio Alemán Buitrago – Jurídico - GIT de Asesoría Jurídica Predial
Oscar Javier Medina Zuluaga – Apoyo Jurídico GIT de Asesoría Jurídica Predial
Dilsen Paola Martínez – Apoyo Jurídico – GAGC 1 – VJ
Angela Paola Morales Guio – GIT Riesgos – Vicepresidencia Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó: Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial
Rafael Díaz-Granados – Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial
Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero Vicepresidencia Ejecutiva
Ana María Zambrano – Experto G3-08 Vicepresidencia Ejecutiva
Catalina del Pilar Martínez – Coordinadora GIT Riesgos
José Román Pacheco Gallego – Coordinador Asesoría Gestión Contractual 1– VJ
Luis Germán Vizcaino Saboga – Asesor Jurídico Vicepresidencia Ejecutiva